

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-42-2019, emitida el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-42-2019

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que los gobiernos de las repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, suscribieron el 10 de abril de 2007, en la ciudad de Campeche, Republica de México el “Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central”, en donde se estableció el “Régimen Básico de Sanciones” y se dispuso que la CRIE debía establecer el procedimiento de aplicación del régimen sancionatorio.

II

Que mediante resolución CRIE-P-28-2013 del 13 de diciembre de 2013, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) aprobó el: “*Reglamento para la aplicación del régimen sancionatorio de la CRIE*” (RARSC), modificado mediante resolución CRIE-P-23-2014, del 26 de septiembre del 2014.

III

Que con el fin de revisar y remozar la normativa regional, sobre la base de una propuesta preliminar de consolidación y mejora regulatoria elaborada por la Gerencia Jurídica de la CRIE, se realizó el 12 de abril de 2019, un Taller Regional con los asesores legales designados por los Reguladores Nacionales, sobre las cuales se elaboró el “*INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNÓSTICO DEL MER: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LA CRIE*”.

IV

Que en la reunión presencial 140 realizada el 23 de mayo de 2019, la Junta de Comisionados de la CRIE, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.2.4 del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), ordenó publicar en su sitio web, como informe de diagnóstico, el “*INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNÓSTICO DEL MER: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LA CRIE*”; el cual podrán consultar los interesados en participar en el presente proceso.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y 22 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional y son parte de sus objetivos generales: “(...) a) *Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios.* b) *Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento.* (...)”.

II

Que el artículo 23 del referido Tratado Marco asigna a la CRIE, las siguientes facultades: “a. *Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios;* b. *Tomar las medidas generales y particulares para garantizar las condiciones de competencia y no discriminación en los Mercados;* c. *Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos.* (...)”.

III

Que establece el numeral 2.3.2.2 del Libro I del RMER que “*En los Informes de Diagnóstico, la CRIE evaluará la necesidad y conveniencia de realizar ajustes a la Regulación Regional, con el objeto de corregir distorsiones, subsanar vacíos, eliminar normas obsoletas y en general promover la consolidación y desarrollo eficiente del Mercado. A partir de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los Informes de Diagnóstico, la CRIE podrá iniciar un proceso de revisión y aprobación de modificaciones al RMER*”.

IV

Que como parte de los “*Aspectos Claves*” que contiene el Plan Estratégico Regional del MER, se encuentra “*La revisión y consolidación de la regulación regional vigente, bajo un solo cuerpo normativo unificado, sólido y predecible*”; y en ese mismo sentido, el Plan Estratégico CRIE 2017-2021 establece como una de sus “*Acciones Estratégicas*” la de “*Consolidar la regulación regional en un solo cuerpo normativo*”.

V

Que producto de la revisión y evaluación que se ha realizado al régimen sancionatorio de la CRIE y con base en la experiencia adquirida a la fecha, se ha identificado necesario y conveniente:

1. Realizar mejoras a las normas que regulan la aplicación del régimen sancionatorio de la CRIE, incluso de normas que se encuentran relacionadas y forman parte del RMER, con el objeto de corregir distorsiones, subsanar vacíos, eliminar normas obsoletas y en general promover la consistencia, consolidación y correcto desarrollo de la aplicación de dicho régimen.
2. Promover una mejora regulatoria con el fin de contar con un procedimiento de aplicación general, actualizado, más sencillo, ágil y simple, que permita una adecuada y correcta

aplicación del régimen sancionatorio, que regule adecuadamente la potestad sancionatoria de la CRIE e identifique en detalle lo concerniente a las distintas etapas del procedimiento.

3. Que las normas que regulen la aplicación del régimen sancionatorio de la CRIE se encuentren consolidadas en el RMER, elemento que contribuiría a una mayor comprensión de la regulación regional y facilitaría su acceso.

VI

Que en atención a lo considerado se ha elaborado una propuesta normativa que tiene como fundamento el referido *“INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNÓSTICO DEL MER: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LA CRIE”*, y como objetivo promover la consistencia, consolidación y correcto desarrollo del régimen sancionatorio en el Mercado Eléctrico Regional (MER).

VII

Que mediante la Resolución CRIE-08-2016 del 19 de febrero de 2016, la CRIE emitió el *“Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE”*, como un mecanismo estructurado para el desarrollo y mejora de la normativa regulatoria de alcance regional bajo principios del debido proceso, transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad, que garantizan una participación efectiva para cualquier interesado en el MER.

VIII

Que en la reunión presencial número 140 del 23 de mayo de 2019, la Junta de Comisionados de la CRIE, acordó someter al trámite de consulta pública la propuesta de modificación del RMER que se anexa a la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del *“Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE”*, tal y como se dispone.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE:

Con base en los resultandos y considerandos que anteceden así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 03-2019, a fin de obtener observaciones y comentarios a la *“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL: RÉGIMEN SANCIONATORIO”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del *“Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE”*, de acuerdo a la propuesta anexa a la presente resolución.

SEGUNDO: INFORMAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 03-2019, que desde las 07:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día lunes 10 de junio de 2019, hasta las 16:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día lunes 24 de junio de 2019, la CRIE recibirá comentarios y observaciones a la presente propuesta, los cuales deberán hacerse **llegar dentro del plazo establecido y únicamente por escrito al correo electrónico de la CRIE consulta03-2019@crie.org.gt**. Los interesados deberán consignar en su escrito un correo electrónico para recibir comunicaciones dentro del presente procedimiento.

TERCERO. ADVERTIR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 03-2019 que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, en el escrito en el que presenten sus comentarios y observaciones a la propuesta consultada, deberán indicar las razones de hecho y de derecho que consideren pertinentes; asimismo, sus comentarios y observaciones deberán ser presentados en forma clara, concisa y guardando congruencia y pertinencia con el tema abierto a consulta.

CUARTO. ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE la publicación de la **“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL: RÉGIMEN SANCIONATORIO”**; en la página web de la CRIE www.crie.org.gt, durante el período establecido para la Consulta Pública 03-2019, según lo establecido en el artículo segundo de la parte resolutive de la presente resolución, para que cualquier interesado pueda tener acceso a la propuesta y participar en el procedimiento; y remitir por correo electrónico al Consejo Director del Mercado Eléctrico Regional –CDMER–, al Ente Operador Regional –EOR–, OS/OMS y a los reguladores nacionales la propuesta en cuestión, para sus comentarios y observaciones.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en veinticuatro (24) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día viernes siete (7) de junio de dos mil diecinueve.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo



Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO